

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00274-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA LEGAL
DEMANDADO : WILINTON JOSÉ PÉREZ PÉREZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memorial constancias de notificación por aviso presentado por la parte demandante y solicitando se siga adelante la ejecución Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Inter N°0551

Vista la nota secretarial que antecede, revisadas las constancias de notificación, observa el Despacho que las mismas fueron realizadas en la dirección Calle 29 carrera 6 # 5-61 Policía Metropolitana, Montería- Córdoba; revisado el expediente se tiene que la citada dirección no corresponde a la dirección de notificación del demandado, sino a la de entidad ESTACION DE POLICIA NACIONAL - MONTERIA, a la cual se encuentra adscrito, pero no fue demostrada su obtención, que el demandado labore para dicha institución no significa que ese sea su lugar de notificación; huelga advertirse que las notificaciones fueron surtidas en lugar distinto del lugar de notificación de demandado y por tanto no se consideran válidas para demostrar agotada la diligencia de notificación y deberá realizarse labores y pesquisas tendientes a determinar la información veraz sobre los canales de notificación del demandado, a fin de evitar vulneración de sus garantías fundamentales en el debido proceso.

Al respecto de lo esbozado en el párrafo anterior, debe indicarse que el párrafo 2° del artículo 8 del Decreto 806 del 2020 enseña:

***Paragrafo 2.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte a notificar que estén en Cámara de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o redes sociales."*

Por tanto y conforme a lo estipulado en la norma anterior, este Despacho, de oficio, ordenará oficiar a la entidad OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL DE LA POLICIA NACIONAL, a fin de que remita con destino a este Despacho y al proceso de la referencia todos los datos que figuren en su sistema y que correspondan al señor WILLINTON JOSE PEREZ PEREZ, identificado con cédula 1.103.217.372, quien se encuentra adscrito a la institución Policía Nacional; la información deberá contener, identificación completa,

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

dirección física, electrónica, teléfonos de contacto y cualquier otro que permita su localización.

Una vez cumplido con lo anterior y obtenida la información solicitada se reconocerá la dirección aportada por la entidad competente como canal de notificación del demandado y se exhortará al profesional del derecho a que cumpla con las cargas de su correspondencia, quien deberá realizar las notificaciones en debida forma; así las cosas, la solicitud de seguir adelante con la ejecución resulta improcedente, debiéndose negar la misma y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de seguir adelante la ejecución presentada por el Dr. JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: De oficio Requerir a la Oficina de gestión Documental de la Policía Nacional a fin de que remita a este Despacho los datos que figuren registrado del señor WILINTON JOSE PEREZ PEREZ como empleado activo de la citada institución. Líbrese oficio en tal sentido.

TERCERO: Cumplido lo anterior y allegada la información solicitada, vuelva el proceso al despacho para impartir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8818bb3ba70705d7724de6821a901c5fae03270992a8c7e0984a4a9250f4b744**

Documento generado en 18/05/2022 08:00:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>